

## **CONSEJO ADMINISTRATIVOS**

### **ACUERDOS**

**REUNIÓN N° 12-15, CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DE 2015**

#### **CORTESÍA DE SALA**

1. Se **APROBÓ** el Proyecto de Riego para la Facultad de Ciencias Agropecuarias de Chiriquí.

Así mismo, se **RECOMENDÓ** realizar las gestiones pertinentes para obtener los recursos requeridos para llevar a cabo este Proyecto de Riego.

#### **COMISIÓN DE OBRA**

2. Se **APROBÓ** conceder una **prórroga de tiempo de cuarenta (40) días calendarios**, a la Orden de Compra DSA-3103-13, "**Nuevo Edificio de Talleres, de la Facultad de Arquitectura**" con la Empresa Servicios y Condiciones Fan, S.A. (SECOFANSA), a partir del 30 de agosto de 2015 al 8 de octubre de 2015.

#### **CORRESPONDENCIA**

3. Se **APROBÓ** por votación nominal la **Resolución N° 10-15 SGP**, por la cual se decide que la Universidad de Panamá debe insistir ante la Contraloría General de la República a efecto de que las vacaciones de las Autoridades Universitarias sean pagadas en concepto de Compensación Económica.

**Que a la letra dice:**

#### **RESOLUCIÓN No.10-15 SGP**

Por la cual se Decide Que la Universidad de Panamá  
Debe Insistir ante la Contraloría General de la República  
A efecto de que las Vacaciones de las Autoridades  
Universitarias sean pagadas en Concepto de Compensación Económica.

El Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá  
En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias

#### **CONSIDERANDO:**

Que los artículos 19 de la Ley 24 de 14 de julio de 2005 y 29 del Estatuto Universitario, disponen que el Consejo Administrativo es la máxima autoridad administrativa en la Universidad de Panamá, en lo relacionado con los asuntos administrativos, presupuestarios, financieros y patrimoniales de la Institución.

Que la Contraloría General de la República, mediante Nota No. 6293-15 DFG de 25 de septiembre de 2015, devolvió a la Universidad de Panamá, sin refrendo, la Planilla Adicional No. SP-1121-2015, referente al pago de vacaciones de autoridades universitarias, en el concepto de compensación económica.

Que el Artículo 77 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 faculta a la Contraloría General de la República a improbar cualquier orden de pago o acto administrativo que afecte un patrimonio público, siempre que se funde en razones de orden legal o económica que ameriten tal medida.

Que no obstante lo normado en el considerando anterior, el Artículo 77 de la excerta legal mencionada, también dispone que el Titular o Representante Legal de la entidad puede insistir en el refrendo respectivo por sí solo o someter dicha insistencia para decisión del máximo órgano administrativo de la institución; supuesto este último sometido a la consideración y decisión del presente Consejo Administrativo.

Que en el último supuesto que se contiene en el considerando anterior, cuando la Autoridad Máxima Administrativa de la Institución decide que se insista en el refrendo, efecto jurídico de tal medida es el deber del refrendo por parte de la

Contraloría General de la República, pero cualquier responsabilidad que del acto refrendado surja, recaerá de manera conjunta y solidaria, sobre los miembros del Consejo Administrativo que votaron afirmativamente, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 77 de la Ley 32 de 1984.

Que es necesario insistir en que se refrende el pago de las mencionadas vacaciones, en concepto de compensación económica, con fundamento, además, en los siguientes aspectos:

1. Las vacaciones son un derecho elevado a rango constitucional, las cuales se consagran en los artículos 70 y 71 como el derecho de todo trabajador "a vacaciones remuneradas" e "irrenunciable", respectivamente.

Obsérvese que el texto Jurídico Superior del Estado, literalmente dispone y ordena el derecho de vacaciones de todo trabajador, público o privado, remuneradas.

2. Que tanto el artículo 796 del Código Administrativo y 94 de la Ley 9 de 1994, reconocen el derecho a vacaciones normales, o sea, el descanso anual y la remuneración económica. Pero igualmente se introduce por primera vez el concepto de vacaciones proporcionales en el sector público, a partir de la vigencia de la Ley 9 de 1994, y la modalidad de vacaciones, como compensación económica. Esta última reconocida también por la Corte Suprema de Justicia, por decisión del Pleno mediante la Resolución No. 3 de 1984.
3. Que en años anteriores también se ha tenido la duda sobre el pago de vacaciones, en concepto de compensación económica, a servidores públicos activos, y la Contraloría General de la República lo aclaró mediante Nota No. 2186-Leg de 5 de octubre de 1998, Memorandos No. 44-ASEJUA-A. E.-98 de 24 de diciembre de 1998 (Circulado por la Subdirección de Fiscalización General mediante Memorando No. 4585-DICOFI-SUBD de 29 de diciembre de 1998) y No. 7-99-Leg-DICOFI-PYOG de 14 de enero de 1999.
4. Que la compensación económica es una figura que se utiliza y ha sido utilizada en múltiples ocasiones en el sector público, para cancelar cualquier prestación u obligación que tenga el empleador con un trabajador. Recordemos que con la figura del Cheque Fiscal (como título valor del Estado), iniciativa y creación del Ex Contralor General, Profesor Rubén Darío Carles (q.e.p.d.), se reconoció y pagó, no solo vacaciones sino otras prestaciones laborales, a funcionarios activos y a ex funcionarios de la Administración Pública.
5. Que lo que la norma del artículo 254 de la Ley del Presupuesto General del Estado pretende evitar, es la afectación del Presupuesto, limitando el pago de más de 12 meses a un servidor público activo en una partida para la cual no hay asignación económica para el pago de un Décimo Tercer Mes en concepto de vacaciones, pero ello tiene solución presupuestaria si el pago se carga a otra partida que si tenga asignación presupuestaria para ese gasto y, particularmente, si el gasto se carga a los fondos propios universitarios que son de naturaleza extrapresupuestarios, al tenor de lo establecido en los artículos 103 y 104 Constitucionales, 3 y 58 de la Ley 24 de 2005 y 4, 5 y 376 del Estatuto Universitario.
6. Que las vacaciones, en cualesquiera de sus manifestaciones, a saber: vacaciones normales (descanso más remuneración), vacaciones proporcionales o en concepto de compensación económica, una vez reconocido y aprobado el derecho, constituye un derecho adquirido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Código Civil, el cual forma parte del patrimonio del servidor o ex funcionario público, por lo que, la institución o patrono está en la obligación de cancelar o pagar el importe económico que mandata la Constitución Política.
7. Que en la Universidad de Panamá ha sido una práctica administrativa, reconocer las vacaciones a personal activo, con la remuneración pecuniaria a través del manejo de los fondos extrapresupuestarios. Y hay que recalcar

que la práctica administrativa es fuente de derecho administrativo y, como tal, es un modo de resolver los asuntos administrativos, como es el caso del pago de vacaciones a servidores activos en el concepto de compensación económica; que, por otro lado, es una medida tendiente a minimizar la deuda interna de la Universidad de Panamá.

8. Que como corolario de todo lo anterior, el Consejo Administrativo sustenta su decisión aplicando el contenido de los artículos 103 y 104 Constitución a los desarrollados por los artículos 3, 58 y concordantes de la Ley 24 de 2005 y 4, 5 y 376 del Estatuto Universitario, que garantizan a la Universidad de Panamá, su autonomía administrativa, financiera, económica y patrimonial; incluyendo su auto reglamentación, el manejo de los recursos presupuestarios, los fondos propios y el derecho de autogobernarse.

Que por lo tanto:

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Decidir que la Universidad de Panamá debe insistir ante la Contraloría General de la República, a efecto de que la o las planillas no refrendadas relacionadas con el pago de vacaciones de autoridades universitarias sean pagadas en el concepto de compensación económica.

**Artículo Segundo:** Esta Resolución entra a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Artículos 103 y 104 de la Constitución Política, Artículos 3, 19, 58 y concordantes de la Ley 24 de 2005; Artículo 796 del Código Administrativo; Artículo 94 de la Ley 9 de 1994; Artículo 77 de la Ley 32 de 1984; Artículos 4, 5, 29, 376 y concordantes del Estatuto Universitario; Artículo 3 del Código Civil.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

4. Se **RECOMENDÓ** remitir a la Comisión de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, encargada de analizar y estudiar las propuestas para la compra de los terrenos de Tocumen, la nota del señor **Omar Ferrabone**, de la Junta Directiva Arrocería Ganadera San Cristóbal, relacionada a la venta de los terrenos de las Fincas N°20239, 20628 y 27109.

Así mismo, se **RECOMENDÓ** que la Comisión de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, evalúe otras alternativa de terrenos.

5. Se **AUTORIZÓ** al Rector de la Universidad de Panamá doctor **Gustavo García de Paredes**, y el H.R. **Agapito Barría Moreno**, firmar la minuta de donación, a la Universidad de Panamá, por parte de la Junta Comunal del Corregimiento de Tortí,
6. Se **APROBÓ** el Convenio Específico entre la Universidad de Panamá y el Programa Panamá de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Programa FLACSO Panamá).

#### **INFORME DE LICENCIAS**

7. Se **APROBÓ** conceder **Licencia con sueldo** de la funcionaria **Yasmel C. Chavarría**, con cédula de identidad personal N° 9-197-389 de la Facultad de Humanidades, a partir **del 21 de septiembre de 2015 al 1° de julio de 2016**, para representar a la Institución.
8. Se le **NEGÓ** la **licencia con sueldo** a la funcionaria **Lourdes G. Cortés G.**, con cédula de identidad personal N°7-84-1899, del Centro Regional Universitario de Azuero, a partir **del 15 de octubre de 2015 al 14 de octubre de 2016**, para realizar estudios.

9. Se **APROBÓ** conceder **Prórroga de licencia sin sueldo** a la funcionaria **Luz E. de Brunette**, con cédula de identidad personal N° 3-82-1907, del Centro Regional Universitario de Colón, a partir **del 18 de septiembre de 2015 al 17 de septiembre de 2016**, para asumir un cargo de libre nombramiento y remoción fuera de la Institución (según Ley 9 de 20 de junio de 1994, Artículo 87, numeral 2).

#### **ASUNTOS VARIOS**

10. Se **APROBÓ** concederle una bonificación por productividad al Ingeniero **Saúl Tejedor**, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Chiriquí, por la suma de B/3,000.00 (tres mil balboas), en base a la meta de rendimiento de producción por 115 hectáreas.

A continuación cálculo de productividad por hectáreas:

<b>Producción por Hectárea</b>	<b>Incentivo</b>	<b>Producción Estimada</b>	<b>Valor de la Producción</b>
100 quintales	B/. 2,000.00	11,500 quintales	B/. 281,750.00
110 quintales	B/. 3,000.00	12,650 quintales	B/. 309,925.00
120 quintales	B/. 4,000.00	13.800 quintales	B/. 338,100.00
130 quintales	B/. 5,000.00	14,950 quintales	B/. 366,275.00

11. Se **RECOMENDÓ** que el doctor **Gustavo García de Paredes**, Rector realice las gestiones correspondientes con la doctora **Marcela de Paredes**, Ministra de Educación, para agilizar la firmar de la ADDENDA relacionada al pago de los servicios prestados al MEDUCA, por los docentes de la Universidad de Panamá; además de los servicios de cafetería en las diferentes unidades.

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS**  
**8 de octubre de 2015 /Elizabeth**